ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, seis de enero de dos mil nueve. ----------

----------C O N S I D E R A N D O----------

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;----------

---II. Que el diez de enero de dos mil ocho, fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que en su artículo tercero transitorio precisa que se abroga, el publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el mismo medio de difusión; ----------

---III. Que el veintiocho de abril de dos mil ocho, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* las reformas a los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; ----------

---IV. Que los artículos 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176 del Código Electoral de la entidad, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar

que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad;----------

---V. Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, párrafos primero y segundo, fracción VI y 176, párrafo primero del Código Electoral local, la organización de este Tribunal, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes; asimismo, que la ley electoral tendrá por objeto, entre otras cuestiones, regular la organización, funcionamiento, administración, vigilancia, disciplina y responsabilidades de este órgano jurisdiccional. El segundo de los preceptos añade que las disposiciones contenidas en el Código de la materia son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad;----------

---VI. Que el numeral 2°, párrafo primero del Código invocado, dispone que la aplicación e interpretación de las normas en él contenidas corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento;---------

---VII. Que el artículo 177 del mismo Código, señala que este Tribunal cuenta con patrimonio propio el cual es inembargable, y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que apruebe anualmente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por

las disposiciones constitucionales relativas, los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, las del Estatuto de Gobierno, las del propio Código, las de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y las de su Reglamento Interior;----------

---VIII. Que el artículo 178 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente;----------

---IX. Que de conformidad con el artículo 181 del Código Electoral local, para que el Tribunal pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en proceso electoral. Adoptarán sus determinaciones con el voto de la mayoría simple de los magistrados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;----------

---X. Que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 182, fracción III, inciso a) del Código Electoral de esta entidad, tiene entre otras facultades administrativas, la relativa a aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal a propuesta que realicen los Magistrados por conducto del Presidente;----------

---XI. Que de lo dispuesto por el artículo 184 del Código Electoral local, se advierte que el Pleno podrá crear las Comisiones Provisionales que considere necesarias para el adecuado

funcionamiento del Tribunal, debiendo establecer el objeto de su creación y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, el cual no podrá exceder de dos años. En todos los asuntos, las Comisiones Provisionales tomarán sus acuerdos y resoluciones por unanimidad, y deberán de presentar al Pleno un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución; cuando el proyecto no cuente con el consenso de los dos integrantes, la Comisión presentará al Pleno dos propuestas resolutivas para aprobar una de ellas; ----------

---XII. Que el veintiuno de diciembre de dos mil siete, fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en cuyo artículo Cuarto Transitorio, concedió un plazo de sesenta días hábiles al Tribunal Electoral del Distrito Federal, para modificar su Reglamento Interior; ----------

---XIII. Que mediante acuerdo número 007/2008 de cinco de febrero de dos mil ocho, el Pleno dispuso la conformación de la Comisión Provisional de Normatividad, cuyo objeto comprende, entre otros aspectos, proponer al Pleno las adecuaciones al Reglamento Interior del Tribunal, de conformidad con la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal; revisar los manuales, lineamientos, bases, políticas y demás normatividad interna, así como proponer al Pleno las reformas que considere pertinentes conforme al Código de la materia y al Reglamento Interior de la institución;----------

---XIV. Que por oficio INFODF/747/08 de dieciocho de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó a este

Tribunal la elaboración y aprobación del *"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para su observancia en el Tribunal Electoral del Distrito Federal"*. Dicho oficio es del contenido siguiente:

> *"El veintiocho de mayo del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual abrogó la publicada el ocho de mayo de dos mil tres.*
>
> *Con esta ley, se avanza en la consolidación del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, ubicándola en la vanguardia normativa en esta materia a nivel nacional y en congruencia con lo establecido por la reforma al artículo sexto constitucional.*
>
> *Asimismo, este Instituto como garante del cumplimiento de la Ley referida y de conformidad con el artículo 71, fracción XXXII, de este ordenamiento, presentó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la propuesta de contenido de* ***Reglamento de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,*** *mismo que fue aprobado por el Pleno de este Instituto, mediante el acuerdo 335/SO/06-08/2008.*
>
> *A su vez, dicho Reglamento* ***fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de septiembre de dos mil ocho****, cumpliendo así el Jefe de Gobierno, con lo establecido por el artículo octavo transitorio de la Ley en la materia.*
>
> *De conformidad con el artículo 1 del Reglamento referido, éste se aplica en la Administración Pública del Distrito Federal, la cual es definida en el artículo 4, fracción III, del mismo ordenamiento.*
>
> *Cabe señalar, que dicho Reglamento tiene como propósito dar certeza jurídica a los particulares y orientar la acción de los entes públicos respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que precisa los términos relativos a la información pública de oficio, clasificación de información de acceso restringido, la elaboración de versiones públicas, el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la integración y funciones de las oficinas de información pública, así como de los Comités de Transparencia, entre otros aspectos.*
>
> *Por lo anterior, y considerando que la Institución que usted dignamente preside ha coadyuvado al fortalecimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información en el Distrito Federal, le solicito de la manera más atenta que, también, lleve a cabo la elaboración y aprobación del* ***Reglamento de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito***

> ***Federal*** *para su observancia en el Tribunal Electoral del Distrito Federal.*
>
> *De esta manera, y en la medida que es extensiva esta solicitud, los entes públicos del poder ejecutivo, legislativo, judicial y los órganos autónomos de la Ciudad de México contaríamos con el respetivo Reglamento de la Ley de Transparencia de Acceso a la información Pública del Distrito Federal, con lo cual denotaría el esfuerzo y el compromiso conjunto para consolidar la normatividad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y hacer de esta gran ciudad la región más transparente.*
>
> *A fin de sumar esfuerzos y experiencias, me pongo a sus órdenes para, en caso de que lo considere usted pertinente, llevar a cabo reuniones de trabajo tendientes a la integración del mencionado Reglamento.*
>
> *De igual manera, adjunto al presente el Reglamento publicado por el Jefe de Gobierno, a efecto de que sirva como marco de referencia para el correspondiente del Tribunal Electoral del Distrito Federal."*

---XV. Que mediante oficio TEDF-PRES/268/08 de veintidós de septiembre de dos mil ocho, el Magistrado Presidente hizo del conocimiento de los Magistrados integrantes de la Comisión Provisional de Normatividad la solicitud que antecede, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, propusiera al Pleno lo conducente;---

---XVI. Que respecto de la solicitud realizada, se analizan los aspectos normativos para verificar su procedencia, entre ellos, que el veinte de julio de dos mil siete, se reformó el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el que toda la información que posea cualquier autoridad federal, local o municipal es pública y sólo podrá reservarse temporalmente y por razones de interés público conforme a lo que establezca la ley, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad; que la información privada y los datos personales serán

protegidos por las leyes; que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o la rectificación de éstos; que deberán establecerse mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, ante organismos especializados e imparciales; que los sujetos obligados deben preservar la documentación en archivos actualizados, publicando a través de medios electrónicos la información relativa a indicadores de gestión y ejercicio de recursos públicos; asimismo, que respecto a dichos recursos, la ley determinará la forma en los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales y que el no acatar las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionado conforme a la ley;----------

---XVII. Que en el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma aludido, se estableció que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia o realizar las adecuaciones necesarias, a más tardar un año después de su entrada en vigor;----------

---XVIII. Que el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la cual destaca el numeral 1°, según el cual las disposiciones contenidas en la misma, son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, y tienen por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión

de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley; por tanto esta norma regula los diversos procedimientos a seguir en materia de transparencia, los cuales debe observar, entre otros entes públicos obligados, este Tribunal Electoral del Distrito Federal;----

---XIX. Que el artículo 122, BASE SEGUNDA, fracción II, inciso b), Constitucional, establece como atribución del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, vigilar la exacta observancia de las leyes que emita la Asamblea Legislativa, mediante la expedición de reglamentos; y vinculado a lo anterior, el artículo 8º transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispuso que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debía emitir en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor el *"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"*;----------

---XX. Que el artículo 71, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece como atribución del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal presentar al Jefe de Gobierno local, propuestas del reglamento de esa ley y sus modificaciones; en ese sentido, mediante Acuerdo número 335/SO/06-08/2008, ese órgano de decisión aprobó la propuesta de Reglamento de la ley mencionada;----------

---XXI. Que el quince de septiembre de dos mil ocho, fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el *"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"*, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; ordenamiento que en términos de sus artículos 1º y 4º, fracción III, rige únicamente a

los Entes Públicos que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, a saber, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; así como los Consejos y Órganos creados por el Jefe de Gobierno de esta entidad que reciban recursos públicos;-

---XXII. Que en ese sentido, no obstante lo previsto en el artículo 8º transitorio de la Ley de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se emitió un *"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"* cuya observancia es exclusiva para los entes de la Administración Pública del Distrito Federal, no así para todos los sujetos obligados por dicha ley en esta entidad, como lo es el Tribunal Electoral del Distrito Federal; pues tal como se expuso, es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias electorales, por lo cual, el Tribunal no forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que goza de plena autonomía para regular su adecuado funcionamiento jurisdiccional y administrativo;----------

---XXIII. Que el artículo 12, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que los Entes Públicos del Distrito Federal están facultados y obligados para establecer *"los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo a las reglas de esta Ley"*; empero de ese precepto no se desprende que este Órgano Jurisdiccional tenga la facultad para emitir un ordenamiento reglamentario de la ley de la materia para su observancia interna, ya que en todo caso, esta fracción establece la facultad limitativa para la creación y establecimiento de

procedimientos para clasificar la información de acuerdo a las reglas de la Ley, no así para la elaboración y aprobación de un Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su observación en el Tribunal Electoral del Distrito Federal;----------

---XXIV. Que de igual forma se considera que el artículo 182, fracción III, inciso a), del Código Electoral para el Distrito Federal, faculta al Pleno de este Órgano Jurisdiccional únicamente para aprobar y, en su caso, modificar su Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos, y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del organismo, de lo cual se desprende que este órgano de decisión no está facultado legalmente para reglamentar la ley de la materia expedida por la Asamblea Legislativa local, ya que con ello se violentarían las reglas para la expedición y reglamentación de normas legales;----------

---XXV. Que se considera igualmente que la expedición de un Reglamento de la ley de la materia acotado, no puede subsanarse con la elaboración y aprobación de tantos Reglamentos como órganos obligados al cumplimento de la ley en cita existan, sino en todo caso, con la reforma al ordenamiento reglamentario expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a efecto de que rija para toda esta entidad, cobrando en este aspecto relevancia la facultad conferida al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para formular propuestas de reforma a ese ordenamiento, en términos del artículo 71, fracción XXXII de la misma ley;----------

---XXVI. Que asimismo, se observa que el artículo 71, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, faculta al Pleno del Instituto de Información Pública del Distrito Federal, para emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la Ley en comento, a los entes públicos obligados respecto de la *información que están obligados a publicar y mantener actualizada* en los términos de la Ley mencionada; pero no se advierte de dicho precepto legal facultad para requerir a este Órgano Jurisdiccional, la *elaboración y aprobación* de un reglamento de una ley que fue expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual refuerza la conclusión de que el Tribunal Electoral del Distrito Federal carece de facultades normativas para expedir dicho reglamento, no obstante la petición del organismo mencionado;----------

---XXVII. Que también se considera que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ha expedido diversos ordenamientos normativos con la finalidad de regular algunos aspectos técnicos operativos relativos al acceso a la información pública, como son los Lineamientos para abastecer de Información el Sistema INFOMEX; Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus portales de Internet; Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX; Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (TEL-INFODF). Esta normatividad es vinculatoria para los entes públicos del Distrito Federal, pues adminiculados con la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Distrito Federal, consignan los procedimientos a seguir para el ejercicio del derecho de acceso a la información, esto es, la atención y desahogo de las solicitudes de información por los distintos medios (Internet, teléfono o de manera directa), así como la publicación en el sitio de Internet del Tribunal de la información que en términos de la ley en la materia se encuentra obligado;----------

---XXVIII. Que en ese tenor, la expedición de un Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de observancia en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, no se encuentra dentro de las facultades de este Órgano Jurisdiccional, amén de que en principio, se estima innecesario, dada la normatividad emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que ha permitido hasta la fecha dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la ley; lo que se considera pertinente comunicar al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en respuesta a su atenta petición contenida en el oficio INFODF/747/08 de dieciocho de septiembre de dos mil ocho, sin perjuicio de que acorde con la ley en la materia y las facultades normativas de las que goza este Tribunal, atendiendo a las necesidades institucionales, puedan elaborarse en lo futuro determinados Criterios o Lineamientos tendientes a dar mayor transparencia a la gestión de este Órgano Jurisdiccional o bien para facilitar el acceso a la información pública que genera o detenta el Tribunal Electoral del Distrito Federal, como se hizo recientemente con los Lineamientos para el suministro de información a los portales de

Internet e Intranet, aprobados por el Pleno mediante Acuerdo número 045/2008 de veintiocho de octubre de dos mil ocho;----------

---XXIX. Que la posibilidad de emitir en lo futuro Criterios o Lineamientos sobre los aspectos referidos, se refuerza con la reciente publicación del *"Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública"* en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de veintiséis de diciembre de dos mil ocho, en cuyo artículo 1º se señala como objeto de ese ordenamiento: *"…establecer criterios y procedimientos tendientes a garantizar el acceso a la información pública generada, administrada y en posesión del Instituto…"*; sin que ello constituya en modo alguno, la emisión de un Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aun cuando sea únicamente para su observancia en uno de los entes públicos obligados por la citada ley;----------

---XXX. Que por estas razones, la Comisión Provisional de Normatividad determinó en su décima sesión ordinaria, proponer al Pleno un acuerdo mediante el cual se determine comunicar al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que no es posible la expedición de un *"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para su observancia en el Tribunal Electoral del Distrito Federal",* sin que esto sea óbice para que en lo futuro, en la medida de las necesidades institucionales y en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a las facultades normativas conferidas a este órgano de decisión, se elaboren Criterios

o Lineamientos tendientes a dar mayor transparencia a la gestión institucional o bien, para facilitar el acceso a la información pública que genera o detenta el Tribunal Electoral del Distrito Federal; ----------

---XXXI. Que partiendo de la propuesta de la Comisión Provisional de Normatividad y por las razones apuntadas, se estima procedente comunicar al titular del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la imposibilidad normativa de este Órgano Colegiado para expedir el *"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para su observancia en el Tribunal Electoral del Distrito Federal"*;----------

---XXXII. Que en consecuencia, se instruye al Magistrado Presidente para que mediante oficio comunique al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la presente determinación plenaria;----------

---XXXIII. Que asimismo, se instruye al Secretario General a fin de que notifique su contenido por estrados y al Director General Jurídico del Tribunal, para que publique el texto de este Acuerdo en el sitio de Internet del Tribunal;----------

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente----------

---------- A C U E R D O: ----------

PRIMERO. No es jurídicamente posible atender la solicitud del Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en el sentido de expedir un *"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública del Distrito Federal para su observancia en el Tribunal Electoral del Distrito Federal".----------

SEGUNDO. Se instruye al Magistrado Presidente para que comunique al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la presente determinación plenaria.----------

TERCERO.- Se instruye al Secretario General a fin de que notifique el presente Acuerdo en los estrados del Tribunal;---------

CUARTO. Se instruye al Director General Jurídico para que publique este Acuerdo en el sitio de Internet del Tribunal.----

Así, por unanimidad de cuatro votos lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.----------

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

DOY FE

GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL